

**ASISTENTES:**

**SR. ALCALDE PRESIDENTE:**

D. JESÚS MANRIQUE MERINO

**SRES. CONCEJALES:**

**ASISTENTES:**

D. RICARDO JUÁREZ PAÚL

D. ANDRES MARIA MOZUELOS SAIZ

D. ALVARO DE MARÍA GARCIA

**AUSENTES:**

D. FCO. JAVIER GÓMEZ DÍEZ

**SR. SECRETARIO:**

D. ALBERTO GONZÁLEZ RÁMILA

---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA  
RIOPICO (BURGOS) CON FECHA  
13 DE DICIEMBRE DE 2011  
(SESIÓN 10/2011)**

**En Orbaneja Riopico, Burgos, siendo las doce horas y treinta minutos del día 13 de diciembre de 2011, se constituye la Corporación Municipal en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con las asistencias y ausencias al margen relacionadas, al objeto de tratar el orden del día previamente distribuido al efecto.**

Abierta la sesión, se ratifica el orden del día y se procede a tratar el mismo.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:**

**-ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20/09/11.**

**-ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24/10/11.**

Junto con la convocatoria de este Pleno se ha entregado a los miembros de la Corporación copia de las actas de las sesiones indicadas, que han estado expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. No procediendo realizar ninguna rectificación las actas son aprobadas por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes.

**SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS.**

-El 26 de septiembre de 2011 se adjudican por el plazo de un año 1,09 Has de pastos a D. Carlos Gómez Álvarez por un total de 10, 90 €.

-El 27 de septiembre de 2011 se resuelve la compra del solar situado en la C/ Real nº 5 D por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico propiedad de Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Sevilla Güemes, D. Jose Javier Sevilla Güemes y Dña. M<sup>a</sup> Asunción Sevilla Güemes por importe de 16.000 €, sometido a ratificación es aprobado por la unanimidad de los cuatro concejales presentes.

-El 4 de octubre de 2011 se prorroga por un año la licencia de vallado concedida a Dña. Carmen Sevilla Álvarez para vallado lateral de finca en la C/ Principal nº 43 de Orbaneja Riopico.

-El 4 de octubre de 2011 se aprueba la liquidación de sanción urbanística de 1.000 € a D. Ángel Espinosa Castro por infracción urbanística consistente en construcción de merendero en Ctra. Villafría-Cardeñuela nº27 de Orbaneja Riopico.

-El 10 de octubre de 2011 se concede por el Teniente de Alcalde D. Ricardo Juárez licencia de obra a D. Jesús Manrique Merino para retejado de cubierta en C/ Real nº 9 de Orbaneja Riopico, el ICIO asciende a 15 €.

-El 11 de octubre se concede licencia de obra para retejado de vivienda en la C/ Real nº 54 a Dña. M<sup>a</sup> Rosario Gallo García. El ICIO asciende a 70 €.

- El 17 de octubre de 2011 se concede licencia de obra a D. Julio Gómez Álvarez para construcción de tejavana en nave de fincas 5121 y 5122 de Orbaneja Riopico. El ICIO asciende a 40 €.
- El 14 de noviembre de 2011 se concede licencia de obra a D. Constantino González Ibeas para retejado de garaje en Barrio de Arriba de Quintanilla Riopico. El ICIO asciende a 10 €.
- El 22 de noviembre de 2011 se concede licencia de obra a D. Agustín Sebastián Chacón para rehabilitación de vivienda en C/Real nº 3 de Orbaneja Riopico. El ICIO asciende a 1.575 €.
- El 22 de noviembre de 2011 se declara definitivamente como residuo sólido urbano el vehículo modelo Rover 623 blanco matrícula VA-2498-AB.
- El 29 de noviembre de 2011 se concede licencia de obras a Generaciones Especiales I.S.L. para línea de alta tensión Subestación Carcedo a Subestación Villimar tramo soterrado. El ICIO ya se cobró íntegramente con la licencia para el tramo aéreo.

### **TERCERO.- RATIFICACION DEL DECRETO DE ALCALDIA RELATIVO A LA PERSONACIÓN EN JUICIO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR D. JULIO GOMEZ ALVAREZ.**

Se somete a ratificación del Pleno el decreto de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2011 relativo a la personación del Ayuntamiento en juicio contencioso presentado por D. Julio Gómez Álvarez contra la licencia de vallado concedida a Dña. Carmen Sevilla Álvarez para lateral de la parcela sita en C/ Principal nº 43. El Decreto se transcribe de manera literal:

*“D. Jesús Manrique Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos), ante la presentación de demanda contenciosa por parte de D. Julio Gómez Álvarez contra la licencia de vallado concedida a Dña. Carmen Sevilla Álvarez el 19 de octubre de 2011 por parte de este Ayuntamiento, en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, por medio de la presente, DISPONGO:*

**PRIMERO.-** *Acudir a la vía judicial en demanda de la tutela que merecen los legítimos intereses municipales.*

**SEGUNDO.-** *Otorgar la representación, para realizar válidamente en nombre del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico todos los actos procesales que comprendan la tramitación del mencionado pleito, ante todos los órdenes jurisdiccionales, a los siguientes profesionales:*

**ABOGADOS:**

- D. Luis Herrero Díez Del Corral
- D. Fernando Vecino Pradal
- D. Francisco González García
- D. Francisco Javier Quintanilla Fernández
- Dña. Nuria Lavián Pérez
- D. Diego Quintanilla López-Tafall

**PROCURADORES:**

- De Burgos:
  - D. José María Manero de Pereda
  - D. David Nuño Calvo
  - D. Andrés Jalón Pereda
  - D. César Gutiérrez Moliner
  - D. Javier Cano Martínez
- De Madrid:
  - Dña. Rosa Sorribes Calle
  - D. Antonio Sorribes Calle
  - D. Pablo Sorribes Calle

*TERCERO.- Que se ratifique el presente decreto en la siguiente sesión plenaria ordinaria."*

Sometido a debate y votación se ratifica el Decreto por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

**CUARTO.- DELEGACIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA COMPENSACIÓN DEL IBI DE LA EMPRESA EUROPISTAS AL MINISTERIO DE HACIENDA.**

El Alcalde propone la delegación en la Excm. Diputación de la recaudación del IBI de la empresa Europistas.

Los cuatro miembros de la Corporación presentes, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.-Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Burgos la facultad para realizar las actuaciones encaminadas a obtener del Estado la compensación de las cantidades que ha dejado de percibir por la aplicación a la empresa EUROPISTAS (concesionaria de la Autopista AP-1), del 95% de bonificación en las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los ejercicios 2010 a 2011.

La delegación conferida se extiende a las actuaciones que sean necesarias para promover la compensación, tanto en vía administrativa como en vía contencioso- administrativa, sin perjuicio de las acciones judiciales y de personación que pueda ejercitar este Ayuntamiento.

La realización de las gestiones encaminadas a la obtención de la compensación devengará el pago a favor de la Diputación del 4 por 100, correspondiente al que el Ayuntamiento debe efectuar, como consecuencia del devengo de la tasa por la prestación del servicio de recaudación de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**QUINTO.- ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DEL ARLANZÓN". RATIFICACIÓN.**

Se da cuenta de que la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios "Comarca del Arlanzón", en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2011, aprobó inicialmente la modificación y adaptación a la Ley de Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable de los Estatutos que rigen dicha Mancomunidad, sometiéndola a exposición pública y a la aprobación y ratificación de los Ayuntamientos mancomunados.

Visto y estudiado el texto íntegro de referidos Estatutos, esta Corporación, por unanimidad de los cuatro concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- RATIFICAR íntegramente los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Comarca del Arlanzón", cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DEL ARLANZÓN".**

## CAPITULO I

### **Disposiciones Generales:**

ARTICULO 1º. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se halla constituida una Mancomunidad de Municipios, integrada por los de Arlanzón, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardeñuela Riopico, Ibeas de Juarros, Los Ausines, Orbaneja Riopico, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo, San Adrian de Juarros, Tinieblas de la Sierra, Torrelara, Villamiel de la Sierra, Villasur de Herreros y Villoruebo. Todos ellos de la provincia de Burgos.
2. Dicha Mancomunidad se denominará “Mancomunidad de Municipios Comarca del Arlanzón”.
3. La mancomunidad tendrá una duración indefinida en el tiempo.

ARTICULO 2º. CONSIDERACIÓN LEGAL Y DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD.

1. La Mancomunidad tendrá la consideración de Entidad Local, personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. Los órganos de gobierno y administración tendrán su sede en la villa de Arlanzón.

## CAPITULO II

### **Fines de la Mancomunidad:**

ARTICULO 3º. FINES DE LA MANCOMUNIDAD.

La Mancomunidad de Municipios Comarca del Arlanzón, se constituye para la prestación en común en el ámbito de la misma de los servicios siguientes:

1. Recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos.

## CAPITULO III

### **Organización de la Mancomunidad:**

ARTICULO 4º. ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD.

El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponderá a los siguientes órganos:

- Asamblea de Concejales.
- Presidente.
- Vicepresidente.

ARTICULO 5º. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

1. La Asamblea de Concejales estará integrada por los vocales designados por los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad entre sus concejales, a razón de DOS vocales por cada Ayuntamiento.
2. El mandato de los vocales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.
3. La pérdida de la condición de Concejales llevará aparejada la de vocal de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad y del resto de los órganos de la misma. En este caso, el pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal.
4. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo establecido en la legislación de Régimen Local para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos de los municipios integrantes deberán designar a los vocales representantes del Ayuntamiento en la Asamblea de Concejales.
5. La constitución de la Asamblea tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se refiere el número anterior.

#### ARTICULO 6º. SESIONES DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES.

La Asamblea de Concejales celebrará sesión ordinaria de acuerdo con el mínimo exigido en la legislación aplicable, que inicialmente está establecido como mínimo cada tres meses y la extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Asamblea.

#### ARTICULO 7º. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES.

1. Los acuerdos de la Asamblea de Concejales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se requerirá mayoría cualificada en las materias y con la cualificación exigidas en la legislación de Régimen Local.

#### ARTICULO 8º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES.

Corresponderá a la Asamblea de Concejales las atribuciones relativas a las materias que la legislación de Régimen Local atribuye en los municipios al Pleno, en cuanto sea de aplicación por la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

#### ARTICULO 9º. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD.

1. Ostentará la presidencia de la mancomunidad el vocal de la mancomunidad elegido al efecto por la Asamblea de Concejales por mayoría absoluta de entre sus miembros.
2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido

Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate, el de mayor edad.

3. El Presidente nombrará, de entre los miembros del Consejo Directivo, un Vicepresidente a quien corresponde la sustitución de aquél en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
4. Corresponderán al Presidente las atribuciones que, en cuanto sea de aplicación, la legislación de Régimen Local otorga al Alcalde en los municipios.

#### ARTICULO 10º. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de la materia.

### CAPITULO IV

#### **Recursos y administración económica:**

#### ARTICULO 11º. RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD.

La Mancomunidad dispondrá de los recursos previstos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y de las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, de los Ayuntamientos integrantes de la misma, así como de las subvenciones recibidas.

#### ARTICULO 12º. APORTACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

1. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Concejales, por mayoría simple, teniendo en cuenta el coste de los servicios implantados en cada uno de los municipios o, en su caso, la población receptora de los servicios que preste la Mancomunidad.
2. Las aportaciones efectuadas fuera del plazo establecido para ello, devengarán el interés legal correspondiente.

#### ARTICULO 13º. PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD.

La Asamblea de Concejales aprobará anualmente un Presupuesto con el contenido y mediante el procedimiento previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

### CAPITULO V

#### **Modificación de Estatutos:**

#### ARTICULO 14º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. Por acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, a iniciativa propia o de cualquiera de los municipios mancomunados, podrán modificarse los Estatutos de la Mancomunidad.

2. El acuerdo de modificación será sometido a información pública e informe de la Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León, en los términos y plazos previstos para la constitución de las mancomunidades en la legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma.
3. La aprobación definitiva corresponderá a todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros, cuando se trate de una modificación sustancial de los Estatutos.
4. Cuando se trate de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a favor de la misma, dos tercios de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.
5. Para determinar el carácter sustancial o no sustancial de las modificaciones, se estará a los criterios establecidos en la legislación de Régimen Local de Castilla y León.

#### ARTICULO 15º. EFECTIVIDAD GENERAL DE LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN.

Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, así como los de adhesiones y separaciones de municipios y supresión de la Mancomunidad, tendrán efectividad a partir de la publicación por la Junta de Castilla y León de los acuerdos definitivos en el “Boletín Oficial” de Castilla y León.

### CAPITULO VI

#### Adhesiones y separaciones de la Mancomunidad.:

#### ARTICULO 16º. ADHESIONES A LA MANCOMUNIDAD.

1. Constituida la Mancomunidad, podrán adherirse a la misma los municipios que lo soliciten, sujetándose al siguiente procedimiento:
  - A) Petición realizada por el Ayuntamiento correspondiente, aprobada por el Pleno del mismo, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
  - B) Información pública por plazo de un mes para alegaciones por los vecinos.
  - C) Informe de la Diputación Provincial.
  - D) Informe de la Consejería competente de la Junta de Castilla y León en materia de régimen local.
  - E) Aprobación por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
2. En el acuerdo de aprobación, la Asamblea de Concejales establecerá las aportaciones que deberán efectuar los municipios adheridos, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por

los municipios integrantes de la Mancomunidad, mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron la aportación de éstos.

#### ARTICULO 17º. SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

1. Podrán separarse de la Mancomunidad los municipios que lo soliciten, siempre que no mantengan deudas con la misma y hubieren transcurrido al menos cuatro años de pertenencia a dicha Mancomunidad.
2. El procedimiento de separación se inicia mediante petición aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, información pública por plazo de un mes para alegaciones de los vecinos afectados, informes de la Diputación Provincial y de la Consejería competente en materia de régimen local de la Junta de Castilla y León, así como informe no vinculante del Pleno del Consejo.
3. Los Municipios separados no tendrán derecho a la liquidación en su favor de la parte correspondiente a las aportaciones realizadas o a los bienes de la Mancomunidad hasta el momento de la disolución de la misma, en la parte proporcional a las aportaciones realizadas al patrimonio hasta la fecha de la separación.

### CAPITULO VII

#### **Supresión de la Mancomunidad:**

#### ARTICULO 18º. SUPRESIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

1. La supresión de la Mancomunidad se ajustará al régimen establecidos para la modificación sustancial de los Estatutos y podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ella por la naturaleza de sus fines.
2. Aprobada la supresión, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica hasta que la Asamblea de Concejales apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio, mediante acuerdo que se publicará en el "Boletín Oficial" de Castilla y León.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### **ÚNICA.** RÉGIMEN TRANSITORIO DESDE LA FINALIZACIÓN DE LOS MANDATOS.

Desde la finalización del mandato de los órganos de la mancomunidad hasta la nueva constitución de la Asamblea de Concejales, corresponderá el gobierno de la Mancomunidad al Presidente de la misma, exclusivamente para la realización de funciones de administración ordinaria, no pudiendo adoptar decisiones, en ningún caso, cuya competencia se encuentre atribuida a la Asamblea de Concejales.

### DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la ley 7/1985, de 2 de abril,



reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y demás disposiciones que desarrollan o complementan la anterior legislación.”

## **SEXTO.- ACUERDO DE DESAFECTACIÓN DEL TROZO DE VIA PÚBLICA SITUADO EN LAS TRASERAS DE LA CANTINA MUNICIPAL.**

Considerando que por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2011 se ha incoado expediente relativo a la propuesta de alteración de la calificación jurídica por desafectación del bien inmueble destinado a vía pública situado en la C/ Las Escuelas nº2 de esta localidad, el bien dejará de destinarse al uso o servicio público que se describe a continuación (dominio público-vía pública), cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

Considerando que el expresado inmueble no cumple ya con la finalidad pública a la que fue destinado, ya que se encuentra delimitado y con una especie arbustiva en su interior (nogala), habiéndose manifestado por Dña. Teodora Revilla Sevilla la intención de adquirirlo como propietaria colindante, respetando los derechos del inmueble municipal destinado a taberna y todos los condicionantes recogidos en el informe técnico de 14 de octubre de 2011 emitido por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement.

Considerando aceptados los motivos en que se fundamenta la Resolución de Alcaldía, y que a través de los documentos que constan en el expediente quedan acreditadas la legalidad y oportunidad de la desafectación propuesta.

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Pleno de esta Corporación, por unanimidad de los cuatro concejales presentes y, por consiguiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que la componen, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica por desafectación del Bien Inmueble destinado a vía pública situado en la C/ Las Escuelas nº2 de esta localidad, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

**SEGUNDO.** Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.

**CUARTO.** Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

**QUINTO.** Realizar el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**SEXTO.** Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

**SEPTIMO.- MOCIONES DE URGENCIA SI HUBIERE.**

No se presentaron.

**OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-El Sr. Alcalde manifiesta respecto a la reclamación de la Junta Vecinal relativa al arreglo del tramo deteriorado del Camino a Ibeas, por el transcurso de vehículos militares, que se mandará una carta para proceder a comunicar a la autoridad las posibles soluciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las catorce horas, redactándose la presente acta para su aprobación y firma, si procede.

**El Secretario**

**Visada, El Alcalde-Presidente.**